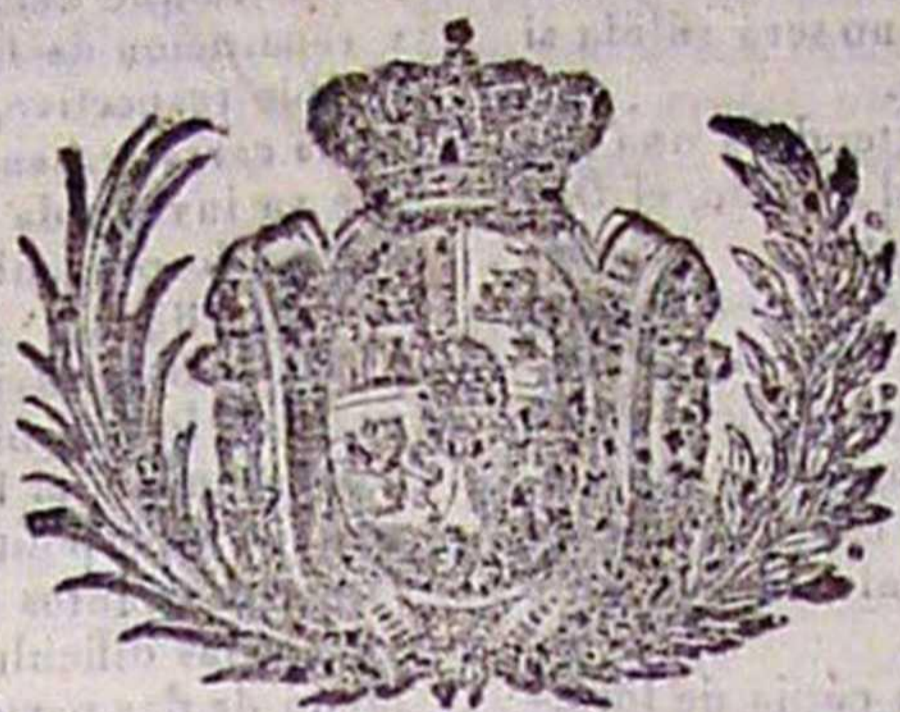


Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LOPEDEI, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 8 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno Político de la provincia.

14.º Negociado. = Núm. 489.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

A los Ingenieros encargados de las carreteras generales digo con esta fecha lo siguiente.

Siendo conveniente aprovechar la actual estacion para acopiar los materiales que hayan de emplearse oportunamente en las reparaciones y en la conservacion permanente de las carreteras, deberá V. atenderse á las reglas siguientes:

1.º Los acopios se harán segun se previno en la circular de 1.º de agosto del año último.

1.ª En los puntos donde hayan de ejecutarse las reparaciones mas indispensables durante el otoño.

2.º En todas las leguas, depositándolos de distancia en distancia para atender á la conservacion permanente; debiendo reponerse á medida que se consuman, de modo que siempre haya aproximadamente la misma cantidad disponible.

3.ª Por regla general se contratará el suministro de materiales en pública subasta; pero en los puntos donde esta ofreciere graves dificultades se hará por administracion, empleando los Peones camineros y auxiliares, aunque siempre con señalamiento de tarea, proponiendo al efecto á esta Direccion general el Ingeniero respectivo lo que juzgue mas conveniente, sin perder nunca de vista que no es posible aprontar de una vez ni en poco tiempo los fondos que para cada trozo se señalan, siendo por tanto en general preferible el sistema de contratar á plazos.

3.ª Las subastas se verificarán ante el alcalde constitucional del pueblo que por su situacion o-

frezca mas comodidad para la concurrencia de licitadores, con asistencia del Ingeniero encargado de la carretera ó del que liciere sus veces, del Depositario donde le hubiese, y del Secretario del Ayuntamiento.

4.ª Anticipadamente deberá publicarse el anuncio de la subasta en el Boletin oficial, y por edictos asi en el pueblo en que haya de verificarse como en los inmediatos. Ademas deberá remitirse copia del anuncio á esta Direccion general sin pérdida de tiempo para que disponga cuando lo juzgue conveniente su insercion en la gaceta.

5.ª El Ingeniero encargado de la carretera formará el pliego de condiciones que haya de servir para la subasta, el cual deberá estar de manifiesto desde el dia en que se publique el anuncio en la Secretaria del ayuntamiento del pueblo donde aquella haya de celebrarse.

6.ª El pliego de condiciones expresará:

- La calidad y cantidad de los materiales.
- Las canteras ó terrenos de donde hayan de extraerse.
- Los puntos en que deban colocarse.
- El modo de medir su volumen.

El tamaño tipo de la piedra, siempre que se contrate ya machacada, lo cual deberá hacerse por regla general en todos los casos, á menos que por exigir esta circunstancia se tema con fundamento que se retraigan los licitadores.

Las épocas en que sucesivamente hayan de entregarse determinadas cantidades de materiales hasta componer la total que se contrate.

La deduccion que por via de multa habrá de hacerse al contratista si no entregare para dichas épocas los acopios contratados, la cual consistirá por regla general en una rebaja de un diez por ciento de lo que hubiese dejado de entregar en cada plazo.

Los pagos que hayan de hacerse al contratista los cuales se verificarán en los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre por quintas partes iguales de la cantidad total designada al margen de esta circular para cada trozo.

La Depositaria en que se hayan de hacer los pagos, que será la misma en que se verifican los correspondientes à los demas gastos de la carretera.

Y finalmente, que la contrata no será válida si no fuere aprobada por la Direccion.

7.<sup>a</sup> Del acto de la subasta se extenderá una acta que firmarán con el Ingeniero, el Alcalde, el Depositario donde le hubiere, el rematante, dos testigos y el Secretario del Ayuntamiento, en la cual conste haberse observado todos los requisitos y formalidades que se previenen, y la obligacion à que se sugete el contratista con arreglo à las condiciones, espresándose que en virtud de este documento podrá apremiarsele ejecutivamente al cumplimiento de lo estipulado.

8.<sup>a</sup> El pliego de condiciones, la còpia de los edictos un ejemplar del Boletin oficial en que se halle el anuncio de la subasta, y el acta à que la regla anterior se refiere, formarán el expediente original que quedará en la oficina del Ingeniero de la carretera, el cual remitirá à esta Direccion copia literal de dicho expediente para que pueda recaer la competente aprobacion.

9.<sup>a</sup> El Ingeniero cuidará de recoger del Secretario del ayuntamiento certificacion del acta, para unir la juntamente con copia del pliego de condiciones y de la orden de esta Direccion en que se apruebe la subasta à la primera lista en que se acredite alguna cantidad al contratista, cumpliendo de este modo lo prevenido en la circular de 1.<sup>o</sup> de febrero de este año.

10.<sup>a</sup> La cantidad señalada à cada trozo es en el supuesto de que la piedra haya de contratarse machacada; pero siempre que esto no sea posible, habrá de rebajarse el importe de la mano de obra que para ponerla en aquel estado se requiera, y contratar solo los acopios de piedra gruesa por la cantidad que resulte. El machaqueo se hará en este caso por los Peones camineros y auxiliares necesarios, pero siempre fuera del firme de la carretera y con señalamiento de tarea, previos los ensayos correspondientes hechos à vista del Ingeniero.

11.<sup>a</sup> Los materiales acopiados se colocarán, segun está prevenido, à uno y otro lado de la carretera formando montones alineados de igual volumen y forma, equidistantes entre si, debiendo ejecutar este trabajo los Peones camineros y auxiliares.

12.<sup>a</sup> En los primeros dias de cada mes se remitirá à esta Direccion por el Ingeniero respectivo un estado de los acopios verificados en el anterior, ajustándose al modelo que acompañó à la circular de 1.<sup>o</sup> de agosto del año último.

13.<sup>a</sup> Al espresado estado acompañará otro de los acopios verificados en las travesías, entradas y salidas de los pueblos, asi para la reparacion ó conservacion de las mismas, como en equivalencia de la mano de obra empleada en las reparaciones ejecutadas anteriormente.

14.<sup>a</sup> Los acopios que se hagan en dichas travesías, entradas y salidas se colocarán en el mismo orden que espresa la regla 11.<sup>a</sup> cuyo trabajo ejecutarán tambien los Peones camineros y auxiliares.

15.<sup>a</sup> Para que estos acopios puedan hacerse oportunamente pasará sin dilacion el Ingeniero de

la carretera à cada ayuntamiento una nota bien espresiva en que detalle asi la cantidad y calidad de la piedra que deba aprontarse para la conservacion y reparacion de la travesía, entrada y salida del pueblo respectivo, como de la que deba entregarse en la carretera en compensacion de la mano de obra ya invertida en reparaciones anteriores con arreglo à lo prevenido en la circular de 5 de diciembre de 1841.

16.<sup>a</sup> Si se advirtiera resistencia ó morosidad por parte de los pueblos en hacer los acopios que les corresponden, el Ingeniero respectivo lo hará presente al Gefe politico despues de haber hecho por su parte cuantos esfuerzos le sugiera su celo para vencer las dificultades que se ofrezcan, y sin perjuicio de dar parte à esta Direccion.

Y lo traslado à V. S. para su conocimiento, y à fin de que se sirva prevenir lo conveniente à los alcaldes de los pueblos situados en las carreteras generales, asi para que asistan, acompañados del Secretario del ayuntamiento, à los actos de subasta por interesarse en ello el servicio público, como para que por su parte promuevan con el mayor celo y actividad que se hagan oportunamente los acopios de materiales necesarios para reparar y conservar las travesías, entradas y salidas de los pueblos; esperando que V. S. procurará por cuantos medios estén al alcance de su autoridad estimularlos à que presten este servicio exigido por la ley, y sabrá, llegado el caso, compeler eficazmente à los morosos ó indiferentes.

*Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia encargando à los Alcaldes de los pueblos situados en las carreteras generales, el mas exacto y puntual cumplimiento de este servicio, en la parte que les corresponde; en inteligencia de que procederé enérgicamente contra los morosos ó indiferentes.—Leon 31 de Julio de 1842.—José Perez.*

## Gobierno Político de la Provincia

Núm. 490.

*El Sr. Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente.*

En 15 de Junio último D.<sup>a</sup> Brigida Rubio Vinuesa, viuda vecina de esta villa, acudió à este tribunal con una solicitud haciendo ver el derecho que le asiste à los bienes raices y demas pertenencias en que consiste la Capellania colativa fundada en esta iglesia parroquial por D.<sup>a</sup> Catalina Alcalde, como parienta mas propincua que dice ser de la fundadora, y en linea preamada sin perjuicio del usufruto que corresponde al capellan D. Melquiades Balbuena, residente en esa Ciudad à quien se adjudicó en el año de 1833, y admitida esta peticion por auto del mismo dia, entre otros de los particulares que comprende esta providencia es uno de ellos mandarlo anunciar en los Boletines oficiales de esa Provincia de Leon, y esta de Palencia para que dentro del término de treinta dias à contar desde la publicacion en dichos Boletines, se presenten en este mi juzgado todas

las personas que se crean con derecho á los bienes de la enunciada capellanía á deducirle bien por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tubieren, y en otro caso, dicho término pasado sin haber comparecido, proseguiré en la causa como hallare por conveniente sin mas citarles, llamarles ni emplazarle, pues por el presente lo hago en forma. Y para que tenga efecto lo acordado por mi, he de merecer de V. S. y en obsequio del mejor servicio público y administración de justicia, se sirva ordenar se publique este anuncio en el Boletín oficial de esa Provincia de su digno mando tan breve como tenga en él cabimiento.

Lo que se inserta para los efectos correspondientes. Leon 31 de Julio de 1842.—José Perez.

Núm. 491.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

A vos los Sres. Jueces y Justicias de los pueblos de la provincia de la ciudad de Leon: Hago saber: Que por el Alcalde constitucional de la villa de Villanubla, se me ha remitido una causa por el formada en veinte y tres de este mes, sobre el robo ejecutado media hora antes de amanecer de dicho día, cerca del pago de Valcabado término de Fuensaldaña, á Pedro Gutierrez, residente en Villalba del Alcon, á Dionisio, huero de la misma vecindad, y á un estudiante llamado Zoilo natural de Meneses de Campos, por dos hombres de á pie armados con dos tercerolas y un cuchillo, que sus señas y las de los efectos robados se anotan á continuacion, y en su vista he acordado expedir el presente para V. S. S. ó mercedes en la citada razon, por el cual de parte de S. M. (Dios la guarde) exorto y requiero y de la mia pido, ruego y encargo que pudiendo ser habidos dichos dos sujetos en cualquiera de los pueblos de esa provincia se sirvan arrestarles, y con los efectos que se les hallasen y seguridades competentes, disponer sean conducidos á este juzgado pues que en ello se interesa el buen servicio, pronta y recta administracion de justicia é yo haré al tanto en iguales casos. Valladolid veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Benito Calero de Cáceres.—Por mandado de S. Sria.—Manuel de Lezcan Zamilla.

### Señas de los ladrones.

Los dos de una estatura regular, bastante dobles, con patilla el uno y con mechones ó greñas como acostumbra los Jitanos, pantalon de pana anecho, con una manta al hombro y pañuelo á la cabeza; las del otro no se saben.

### Efectos robados.

Un caballo pelo rojo, seis cuartas y medio, de ocho años, aparejo redondo, de castillejos, jalina nueva de manta, dos mantas una nueva blanca y

la otra de color, cobertor mandil encarnado, dos fardos de telas catalanas, una almohada de terliz, cabezada de cáñamo, un sombrero calañes, una capa parda con broches dorados, un cañal nuevo de lienzo, reatas, unas alforjas de color, un espolin de yerro, y un camisolin.

Núm. 492.

Comision Provincial de Instruccion primaria.

El dia tres del próximo mes de Setiembre se dará principio á los exámenes para Maestros de escuela elemental de Instruccion primaria, los que aspiren á ser examinados, se inscribirán en la Secretaria de la Comision tres dias antes del señalado para dar principio á los exámenes, y presentará la fe de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, y una certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, de su buena conducta moral y política; el término dentro del cual se han de verificar los exámenes será el de quince dias. Leon 1.º de Agosto de 1842.—José Perez, Presidente.—Nicolás Folo Mouroy, Vocal secretario.

Insértese.—Perez.

Núm. 495.

Camandancia General de la provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 23 del presente me dice lo que copio.

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la guerra con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Al Presidente de la Junta de Gobierno de Montepio militar digo hoy lo que sigue.—Siendo tan repetidas las solicitudes que se presentan en este Ministerio en reclamacion de aquellas pensiones que por los decretos de 28 de Octubre de 1811, 5 de febrero de 1836 y Real orden de 2 de Mayo del mismo, se conceden á las familias de los que mueren en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, á pesar de la circular de 25 de Julio del año último, en que se fijó el plazo de cinco meses á esta especie de reclamaciones, se ha servido el Regente del Reino prorogar el referido plazo hasta fin de setiembre próximo venidero; bien entendido que ni por este ni por otro Ministerio ni por autoridad alguna de ellos dependiente ha de tomarse en consideracion ni darse curso á ninguna solicitud presentada despues del 30 del espresado setiembre cualquiera que sea la forma en que lo sea, y nunca sino lo son por los conductos y con los documentos en dicha Real orden prevenidos. Quiere asi mismo S. A. que esta resolucion circule todo lo posible en todas las provincias, y que al efecto dispongan los Capitanes Generales se publique en los Boletines oficiales de las mismas. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que en su cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad y efectos correspondientes.— Leon 30 de Julio de 1842.—El Brigadier Comandante General, Juan Nepomuceno Montero.

Núm. 494.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Leon.

Con oficio 28 del actual me dirige el Sr. Intendente Militar de este distrito el anuncio que sigue.

«En la subasta celebrada el 21 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de castilla la nueva que deberá principiar en 1.º de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1843, no ha resultado remate por ser inadmisibles las posturas que hicieron los licitadores; en su consecuencia ha acordado el Excmo. Sr. Intendente General Militar que para el dia 10 de Agosto próximo se ejecute otra nueva subasta en los estrados de la Intendencia General militar con sujecion al pliego de condiciones para asegurar el insinuado suministro por toda la época expresada. Lo que de orden de S. E. se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en este servicio puedan presentarse á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se verificará á las doce del citado dia 10 de Agosto, y concluido el acto en favor del mejor postor no será oida proposicion al-

guna por ventajosa que sea.—Valladolid 28 de Julio de 1842.—Rubio.

Y para que tenga la debida publicidad se inserta en el boletín oficial de esta Provincia á los efectos correspondientes.—Leon 31 de Julio de 1842.—Tomás Delgado de Robles.

Núm. 495.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

El Sr. Intendente Militar de este distrito con oficio 20 del que rije me remite el siguiente anuncio.

«Intendencia General Militar.—Siendo conveniente al servicio y á los intereses del Estado que se presenten en la Seccion central de ajustes de los disueltos egercitos de operaciones, los factores que fueron de los mismos. D. Domingo Arechavala, D. Manuel Molina, D. Miguel Ruiz, D. Celedonio Sainz de Espiga, D. Juan Antonio Groch; y D. Luis Vergara, para responder á los cargos que contra ellos resultan, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de un mes contado desde la fecha se presenten en esta corte á disposicion del Gefe de la Seccion en el concepto que de no hacerlo se adoptarán otras disposiciones.—Madrid 20 de Julio de 1842.—Está rubricado.—Es copia, Rubio.

Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta en el boletín oficial de esta provincia.—Leon 31 de Julio de 1842.—Tomás Delgado de Robles.

## PROVINCIA DE LEON.

### INTERVENCION DE LOS BIENES DEL CLERO SECULAR.

Sigue la relacion de las fincas rústicas que segun los datos que existen en esta intervencion, pertenecieron al Clero secular, en la misma provincia, con expresion de las corporaciones de que proceden, su situacion, renta anual que producen, cargas á que están afectas y á favor de quien,

- 761 Otra id. que perteneció á id. en el mismo sitio, produce en renta una carga de centeno, y es de cabida de 1 fanega.  
 762 Otra tierra que perteneció á id. no consta de las relaciones de esta oficina el término donde radica.  
 763 Un prado que perteneció á la rectoria de Fontanos, término de Mata de huertos, produce en renta 16 rs.  
 764 Una pradera que perteneció á id. detras de la Villapro.  
 765 Una tierra que perteneció á id. al sitio de la Labandera.  
 766 Otra id. que perteneció á id. al sitio de la Vallina.

La pradera y las dos tierras producen en renta 8 celemines de centeno.

- 767 Varias tierras, una barreal que pertenecieron á la rectoria de Garrafe, á las heras, producen en renta 8 celemines de trigo á medios años.  
 768 Un prado que perteneció á id. á las Lagunas, produce en renta 50 rs.  
 769 Una tierra cenenal que perteneció á id. al camino real, produce en renta 4 celemines de centeno.  
 770 Otra id. que perteneció á id. al meson de abajo, produce en renta 1 celemin de centeno.  
 771 Otra id. que perteneció á id. á las Tejas, produce en renta 1 celemin de centeno.  
 772 Otra id. que perteneció á la rectoria de Palazuelo y Valderilla, al sitio de las Ceremeñas.

(Se continuará.)

ANUNCIO. Se arriendan los pastos de la dehesa titulada, Matamoral radicante término de Villomar ayuntamiento de Mansilla de las Mulas. Los que quieran interesarse en dicho arriendo pueden verse en Madrid, casa de D. Francisco de las Barcenás, y en esta ciudad en la de D. Isidro Llamazares.